



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

MARIA PAULA RANGEL TOLOSA promueve demanda ejecutiva de alimentos en contra de DANIEL RANGEL VALDERRAMA.

Sobre el asunto se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia específicamente en auto calendarado 22 de noviembre de 2016, AC 7937-2016, donde fija los parámetros para efectos de establecer la competencia, precisando que aplica el fuero de atracción de que trata el artículo 306 del Código General del Proceso, al señalar:

“...3. Dentro de los diversos fueros que el legislador tiene en cuenta para adscribir la competencia para conocer los litigios se encuentra el de atracción, en virtud del cual asigna a un juez determinado asunto por la relación que éste tiene con otro que ya conoce o ha conocido.

4. Se enmarca en el fuero en comento la previsión del artículo 306 *ejusdem*, que sin distinción de la naturaleza del proceso donde se ha dictado la sentencia, señala que cuando en ella se

(...) condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada (...) Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.

5. El aludido factor aplica, por supuesto, a los ejecutivos promovidos por mayores de edad, respecto de sumas de dinero fijadas en procesos de alimentos, mediante fallo, conciliación o transacción, excluyendo así cualquier motivación

Palacio de Justicia calle 4 6-75 oficina 302B teléfono 5680178 fax 5680172

j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

relacionada con la cuantía, naturaleza de los mismos, intervinientes, domicilio de las partes, etc.

Si bien el documento aportado como base de la ejecución, no fue aportado en su totalidad, de éste y de los hechos de la demanda, se extrae es la sentencia proferida en el proceso con radicado 54-518-31-89-001-2016-00017-00 adelantado ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad y según lo consignado en la norma antes transcrita carece de competencia este juzgado para el conocimiento de la acción, por lo que habrá de rechazarse de plano y enviarla al Juez en mención, atendiendo lo establecido en el artículo 90 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la demanda ejecutiva de alimentos promovida por *MARIA PAULA RANGEL TOLOSA* en contra de *DANIEL RANGEL VALDERRAMA*, por carecer de competencia este despacho para su conocimiento.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00081-00 Ejecutivo de alimentos.

Firmado Por:

Palacio de Justicia calle 4 6-75 oficina 302B teléfono 5680178 fax 5680172
j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76d7f1cb3d04889e0ec68915d27e7a4f208ac7c9a56829d65fbe208a8ff3e71**

Documento generado en 28/06/2021 04:20:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>